



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 18 MAY 2021

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. No. 111001310300320210007900**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora:

1. Sin que haya lugar a equívocos ni confusiones, aclare qué tipo de proceso pretende instaurar: si un ejecutivo contemplado en el artículo 424 del Código General del Proceso o un ejecutivo para la efectividad de la garantía real dispuesto en el artículo 468 *ibídem*, ya que, tanto en el poder allegado, como en el escrito de demanda, se hace mención al primero nombrado; no obstante, de la lectura dada al escrito genitor y demás anexos, se infiere que se incoa la acción real.
2. Acorde con lo anterior, alléguese nuevamente el poder y el escrito integral de la demanda, ajustándolos al tipo de proceso que se instaura; frente al segundo, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápite pertinentes que hablen del trámite a seguirse en la demanda que se presenta.
3. Allegue el poder conforme lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
4. Acredite que el mandato fue remitido por el solicitante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5°, inciso tercero del citado Decreto.
5. Allegue actualizado el certificado de tradición correspondiente al bien inmueble hipotecado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-210898**, es decir, con vigencia no superior a treinta (30) días al momento de su presentación, pues el que se aportó data de octubre de 2020.
6. Sin perjuicio de lo anterior, y al analizar el certificado que se trajo, evidencia el Despacho que en la anotación 14 aparece vigente embargo decretado por el **Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Bogotá**, dentro del proceso ejecutivo con radicado **No. 2019-0790** del aquí demandante contra la demandada **Martha Cecilia Salamanca de Roza**, por lo que deberá explicarse si aquel asunto tiene que ver con este, es decir, soportado con los mismos títulos y por los mismos hechos. De ser asertivo, indique las resultas de ese proceso.

7. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que los títulos y la escritura originales, relacionados en el acápite de pruebas y cuyas copias digitalizadas se adjuntaron, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho los requiera.

8. Aclare las fechas de vencimiento de los pagarés que sirven como vengero de esta acción, pues en las pretensiones se señala que los intereses de mora deben ser librados para liquidarse a partir del 1 de septiembre de 2019 sobre los títulos con **No. 28022018, 21161850, 21161850, 21161850 y 21161850**; no obstante, remitiéndonos a ellos, allí en cada uno se relacionó como vencimiento el 28 de febrero de 2018. En tal sentido, y de ser el caso, deberá indicarse si a los mismos la parte deudora ha efectuado abonos y por qué montos, señalando las fechas respectivas.

9. Aclare y/o modifique la pretensión 2.2, toda vez que el interés de mora sobre el **Pagaré No. 30102018**, debe ser liquidado a partir del día siguiente a su vencimiento.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 32, hoy **19 MAY 2021**

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

=